

que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**505**

*ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 470/1990, promovido por doña Amalia Torres Baena.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1990 en el que son partes, de una, como demandante, doña Amalia Torres Baena, y de otra, como demandada, la Administración General de Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 18 de agosto de 1989, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Victorio Venturini Medina, en nombre y representación de doña Amalia Torres Baena, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de enero de 1990, que confirmó en reposición la denegación presunta de su petición de ser integrada en el Cuerpo General Administrativo, grupo C, confirmando las Resoluciones recurridas por ser acordes a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**506**

*ORDEN de 15 de diciembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 842/1990, promovido por don Adelino Pastrana López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 842/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Adelino Pastrana López, y de otra,

como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 7 de septiembre de 1989, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Controladores Laborales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha acordado:

1.º Desestimar el recurso declarando ajustada a derecho la resolución impugnada.

2.º No hacer expresa mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**507**

*RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación entre el INAP y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática,

Esta Presidencia del INAP acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL CENTRO REGIONAL PARA LA ENSEÑANZA DE LA INFORMÁTICA**

En Madrid a 11 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Angel Martín Acebes, Presidente del Consejo de Administración del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática, y el señor don Manuel Ruiz Cubiles, Director del citado Centro.

Actúan los citados en nombre y representación de las Instituciones correspondientes, reconociéndose recíprocamente la plena capacidad para la suscripción del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

I. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuyen el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre:

La coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado.

La investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de la Administración Pública.

La expedición de los títulos acreditativos de la superación de cursos a efectos de méritos del personal al servicio de la Administración Pública

a los efectos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

II. Que el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática es un Organismo creado en virtud del Convenio Internacional de 3 de noviembre de 1976 entre el Gobierno español y la Oficina Intergubernamental para la Informática, ratificado por Instrumento de 13 de abril de 1977 y dotado con personalidad jurídica mediante el Real Decreto 2374/1978, de 29 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, que tiene como función principal la enseñanza en lengua española en el uso de la informática para el desarrollo, a cuyos efectos organiza cursos teóricos y prácticos a diversos niveles para alumnos españoles e iberoamericanos.

III. Que tanto el Instituto Nacional de Administración Pública como el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática han manifestado su interés por cooperar mutuamente, especialmente en lo que se refiere al diseño, coordinación, dirección, impartición y evaluación de actividades docentes destinadas al personal de la Administración del Estado en sistemas y tecnologías de la información.

IV. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de cooperación, en el marco de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de incrementar la calidad de los procesos de formación en el ámbito de la Administración Pública, contribuyendo de este modo al proceso de modernización emprendido por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1991.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio en base a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto fijar las líneas generales de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.

Tiene el carácter de Convenio-Marco, en el que habrán de insertarse futuras actuaciones de cooperación en orden a:

- La realización conjunta de trabajos de investigación y estudios sobre temas de interés común.
- La cooperación en la impartición de cursos, seminarios, reuniones y cualesquiera otras actividades de carácter formativo y cultural.
- El ejercicio de tareas de apoyo mutuo e información y asesoramiento recíprocos en asuntos de interés común que faciliten el desarrollo de las actividades que a cada parte corresponden en el ámbito competencial respectivo.
- La puesta en común de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación en sistemas y tecnologías de la información.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante la cooperación puntual de la Institución requerida para la realización de un proyecto concreto, y en el ámbito del presente Convenio-Marco se formalizará un Acuerdo específico en el que habrán de detallarse las particularidades de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman cada una de las partes.

Con independencia de la capacidad de supervisión que los órganos de gobierno que cada una de las partes tienen, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre los programas y acciones en que se concrete la cooperación, cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento en los términos previstos en la cláusula sexta del presente Convenio.

Tercera.—En el campo de la formación, ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación, aportándose recíprocamente su experiencia institucional en el ámbito funcional respectivo.

A estos efectos, el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática se compromete a aportar su experiencia en la formación en informática y en la cooperación técnica internacional correspondiente. El Instituto Nacional de Administración Pública, por su parte, se compromete a aportar su experiencia en el ámbito de la formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, su capacidad de planificación, diseño, dirección e impartición de actividades formativas en los campos de la selección y el perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado y su competencia específica en el otorgamiento de los diplomas y acreditaciones correspondientes.

A este respecto, se concretan las siguientes modalidades de cooperación:

A) *Realización conjunta de cursos selectivos o de formación inicial dirigidos al personal de la Administración del Estado*

El Instituto Nacional de Administración Pública prestará su apoyo y cooperación al CREI en las labores de programación y coordinación de los cursos selectivos dirigidos al personal de los Cuerpos de Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, encargándose en la medida que se convenga de las materias relativas a las Ciencias de la Administración. Por su parte, el CREI cooperará con el INAP en las materias relativas a las Tecnologías de la Información, en la formación dirigida al personal de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

B) *Realización conjunta de cursos de formación y perfeccionamiento dirigidos al personal de la Administración del Estado*

Su organización, calendario y contenidos serán acordados por ambas partes en función del cumplimiento de sus propios objetivos institucionales, preservando siempre los intereses de las organizaciones administrativas a las que pertenezcan los participantes y persiguiendo, en todo caso, los objetivos de mejora de los servicios públicos y de modernización de la Administración.

Los requisitos de los participantes, así como los criterios de selección, régimen interno y evaluación de aquellos cursos que específicamente se acuerde realizar conjuntamente, se ajustarán a las normas y criterios establecidos o que se establezcan por el Instituto Nacional de Administración Pública, quien otorgará, asimismo, los certificados correspondientes. Los demás cursos se ajustarán a las normas y criterios propios de los respectivos organismos ejecutores.

C) *Otras formas de cooperación.*

Las Instituciones firmantes del presente Convenio podrán organizar, asimismo, todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios, etcétera, que podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

Podrán, asimismo, requerirse recíprocamente para la participación puntual en actividades organizadas por la otra.

Dichas cooperaciones concretas se formalizarán en acuerdos específicos en los que se determinarán las obligaciones que cada parte asuma en lo que se refiere a dirección, coordinación, diseño, contenidos y financiación.

Cuarta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico de cada una que fuera de utilidad para la otra. En todo caso, en la distribución y utilización del mismo se hará constar la procedencia de dicho material.

Quinta.—Ambas Instituciones podrán solicitarse mutuamente la participación del personal propio y del profesorado habitual respectivo en actividades formativas exclusivas de una y otra, aunque no se desarrollen en el marco del presente Convenio. La cooperación del personal y del profesorado quedará en todo caso sometida a las normas generales establecidas al respecto.

Sexta.—Para el seguimiento del Convenio-Marco, así como de las actividades que se ejecuten en desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión integrada paritariamente por los representantes que, en cada caso, se establezcan por el Instituto Nacional de Administración Pública y el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.

Séptima.—El presente Convenio-Marco tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo las normas del ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en aquellas actividades que sean objeto de acuerdos específicos. Las demás actividades que lleve a cabo el CREI y que no sean materia de acuerdo específico con el INAP se realizarán por el CREI según su normativa especial.

Octava.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente en que sea suscrito por los órganos competentes de ambas Instituciones. Su vigencia se extenderá por un período de dos años prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de las partes efectuada con tres meses de antelación a la del vencimiento de cada período de vigencia.

La denuncia del Convenio no afectará a las actividades de cooperación en curso, que seguirán desarrollándose en las condiciones pactadas hasta su conclusión.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Ángel Martín Acebes, Presidente del Consejo de Administración del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.—Manuel Ruiz Cubiles, Director del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.